



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00263 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la demanda de restitución de bien inmueble, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Acredite el envío por medio electrónico de la acción impetrada, junto a los anexos aportados a la parte demandada, remitido y entregado en el canal digital de notificación informado en el libelo genitor. **O en su defecto, el envío físico.** (art.6 Dec.806/20). Incluido el escrito de subsanación.

Para tales efectos, téngase en cuenta que la remisión de la demanda, deberá realizarse desde el canal digital elegido y determinado para los fines del proceso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

Firmado

MARIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0053**

Hoy **22 SEPTIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Por:

CLAUDIA MORENO

CARRILLO

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1651164b96948f1d5b847af92f872d23301aec807d7f1e82331b0b45756c4e95**

Documento generado en 18/09/2020 03:52:34 p.m.